

Año: 2020

Expediente: 13285/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, INTEGRANTE DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 111 FRACCIÓN III PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA, OFENDIDO O POR QUIEN SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA OTORGARLO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de enero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.-

El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **someter a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa por la que se REFORMA EL ARTICULO 111 FRACCION III PARRAFO TERCERO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia familiar o doméstica es realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual debe ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco en el que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona en su círculo familiar con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales.

La violencia psíquica o física dentro del núcleo familiar debe ser entendida como aquella que comprende toda la forma de abusos que tiene lugar entre los individuos que conforman una familia. La relación de abuso doméstico es producto de una acción u omisión por uno de sus miembros que por ser continua y crónica causa daños físicos y psíquicos a otro miembro de la familia.

La violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas para ejercer poder y control sobre la persona. En general la persona abusiva pone en situaciones de peligro la integridad física, moral, psicológica de algún integrante de la familia.

El maltrato infantil o de personas mayores y de hermanos también se considera violencia familiar, las consecuencias psicológicas de las víctimas de violencia puede incluir depresión, pensamientos e intentos suicidas, baja autoestima, abuso de alcohol y otras drogas y trastornos de estrés postraumático.

La espiral de violencia en la familia puede ser cíclica y gradual:

Física: Se refiere a agresiones o golpes que causan lesiones físicas que pueden incluir moretones, fractura de huesos, sangrado interno e incluso la muerte. A menudo, el maltrato comienza con contactos leves y con el tiempo empeora para convertirse en acciones más violentas.

Sexual: Suele acompañar o seguir el maltrato físico, y tiene como consecuencia una violación u otra actividad sexual forzada.

Psicológica o Emocional: Una persona que maltrata a menudo lo hace mentalmente o emocionalmente con palabras, amenazas, hostigamiento, posesión extrema, aislamiento forzado y destrucción de pertenencias. El aislamiento a menudo se produce cuando la persona que maltrata intenta controlar el

tiempo, las actividades y el contacto con otras personas de la víctima.

Las personas que maltratan pueden lograr esto al interferir con las relaciones de apoyo de la víctima, crear barreras para las actividades normales, como sustraer las llaves del coche o encerrar a la víctima en la casa, y mentir y distorsionar la realidad para obtener el control psicológico.

Acoso: Conducta de hostigamiento o amenaza repetida que a menudo deriva en maltrato físico o sexual.

Económica: Esto se da cuando la persona que maltrata controla el acceso a todos los recursos de la víctima, como el tiempo, el transporte, el alimento, la vestimenta, el refugio, el seguro y el dinero. Por ejemplo, puede interferir con la capacidad de la víctima de autoabastecerse e insistir en controlar todas las finanzas de la víctima. Cuando la víctima abandona la relación violenta, el perpetrador puede recurrir al aspecto económico como una manera de mantener el control u obligar a la víctima a regresar.

En 2015 las 32 entidades federativas sumaron 126 mil 816 carpetas iniciadas por ese delito, en el año 2018 se

contabilizaron 178 mil 561 lo que representa un incremento de 51 mil 745 indagatorias, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (1)

Los estados de la República con mayor número de casos en el 2015 fueron Nuevo León (17,062), Ciudad de México (16,103), Chihuahua (12, 273) Guanajuato (10,298), Baja California (8,892) y Jalisco (8, 543).

En la violencia familiar se transgreden derechos fundamentales esenciales, ya que la violencia física, psicológica, económica y sexual se vulnera la vida y la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el honor.

También se considera violencia familiar la realización de cualquiera de las conductas descritas contra una persona que este sujeta a custodia, guarda, protección, educación, instrucción, patria potestad, o cuidado de otra o con quien tenga una relación de hecho o la hay hecho durante dos años anteriores al acto u omisión.

Existe un número importante de casos que no se persiguen ya que las mujeres otorgan el perdón a sus cónyuges o concubinos,

¹ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399>

DECRETO:

SE REFORMA EL ARTICULO 111 FRACCION III PARRAFO TERCERO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

ARTÍCULO 111.- EL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA, OFENDIDO O POR QUIEN SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA OTORGARLO, EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.

II.-

III.-

...

...

SE EXCEPTUARÁ LA PROCEDENCIA DEL PERDÓN DEL OFENDIDO SI SE TRATA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, CUANDO SEA EN PERJUICIO DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, Y QUE SE LA HAYA OCASIONADO DAÑO FISICO, MORAL O PSICOLOGICO; CUANDO SE TRATEN DE DELITOS VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA FISICA SEÑALADOS EN EL TITULO DECIMO NO PROCEDERA EL PERDON DE LA VICTIMA U OFENDIDO; NO PROCEDERA EL PERDON EN EL CASO DE LESIONES DE LAS CALIFICADAS LEGALMENTE QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE

DÍAS; DE LAS QUE SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, O LESIONES CALIFICADAS. SI SE TRATA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN VIOLENCIA FISICA SOLO PROCEDERA EL PERDON DEL OFENDIDO A SOLICITUD DEL CONYUGE O CONCUBINO, SI, PREVIO ACUERDO; FIRMADO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO SE COMPROMETEN A ACUDIR A TERAPIA PSICOEMOCIONAL DE PAREJA EN LOS CENTROS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD ESTATAL. (2) SE EXCEPTUARÁ LA PROCEDENCIA SI SE INCURRE EN EL DELITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 306 BIS 1 FRACCIÓN I CUANDO CAUSE DAÑO PSICOLÓGICO, EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II O EN EL DELITO DE LESIONES A MENOR DE EDAD SEA CALIFICADO O PROVOQUEN LA MUERTE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.


Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Enero 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA



